

### Nota Informativa Especial COVID-19 (Nº 12):

Medidas de flexibilización del régimen aplicable a ciertas entidades financieras reguladas incluidas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

## Índice

1. Introducción
2. Modificaciones al régimen de Instituciones de Inversión Colectiva (IICs) y las Entidades de Capital Riesgo (ECR) y sus sociedades gestoras (SGIIC y SGEIC)
3. Fundaciones Bancarias

Madrid, 2 de abril 2020

## 1. Introducción

El 1 de abril de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19** (el “RDL 11/2020”). El RDL establece un nuevo paquete de medidas, principalmente de carácter social y económico, que amplían y desarrollan las ya adoptadas mediante los Reales Decretos-ley aprobados en los últimos días, así como el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y su prórroga, aprobada mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

Realizamos en esta nota jurídica un análisis general de las medidas aprobadas que pueden afectar a ciertas entidades financieras reguladas.

## 2. Modificaciones al régimen de Instituciones de Inversión Colectiva (IICs) y las Entidades de Capital Riesgo (ECR) y sus sociedades gestoras (SGIIC y SGEIC)

### A. Modificación del régimen de IICs en materia de periodos de preavisos para reembolsos

El RDL 11/2020 ha introducido una modificación en el apartado séptimo del artículo 71 septies de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LIIC”) con el objetivo de ayudar a gestionar las tensiones de liquidez por reembolsos en fondos de inversión como consecuencia de la crisis y volatilidad de los mercados, y garantizar un tratamiento equitativo de los partícipes o accionistas.

Hasta ahora, la LIIC preveía como única medida en este sentido la facultad de la CNMV de poder exigir a las SGIIC el refuerzo del nivel de liquidez en sus carteras incrementando la inversión en activos “especialmente líquidos” según el criterio establecido por el regulador a estos efectos. Sin embargo, con esta nueva modificación se prevé adicionalmente la posibilidad de que la CNMV autorice las SGIIC a establecer periodos de preaviso para el reembolso en una o varias de las IICs que gestionen, sin estar sujetos a los requisitos establecidos en materia de plazos, importes mínimos etc. previstos con carácter ordinario en la normativa de aplicación. Dichos periodos de preaviso podrán también ser establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que determinará los reembolsos a los que resulte de aplicación la medida.

Esta medida ha sido precedida por otros comunicados de la CNMV aclaratorios sobre el régimen aplicable a ciertas entidades reguladas bajo su supervisión, que destacamos a continuación.

## **B. Consideraciones de la CNMV en materia de obligaciones de información:**

La CNMV ha publicado el 27 de marzo de 2020 una serie de consideraciones relativas al envío y publicación de información por parte de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y las Entidades de Capital Riesgo (ECR) y sus sociedades gestoras (SGIIC y SGEIC). En particular, en relación a la formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales, así como su remisión a la CNMV, difusión pública y envío a inversores.

El regulador español considera que, tras la aprobación del RDL 8/2020, el régimen de suspensión de los plazos para la formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales previsto en su artículo 40 es también aplicable a los vehículos de inversión colectiva (IIC, ECR e EICC), tanto fondos como sociedades, así como a las SGIIC y SGEIC. No obstante, se establecen criterios específicos en función del estado en que se encuentren las entidades en relación a sus cuentas anuales (en caso de estar o no pendientes de formulación, si ya se encuentran auditadas, su envío a CNMV etc.).

Las restantes obligaciones de información (como es publicación y remisión a partícipes y accionistas del informe trimestral de IIC, estados reservados, reporting para otro tipo de entidades etc.) continúan plenamente vigentes. Sin embargo, la CNMV pone de manifiesto que las circunstancias excepcionales en las que se encuentren las distintas entidades podrán dar lugar a ampliaciones de plazo o demoras justificadas en el envío de la información requerida.

## **C. Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 20 de marzo de 2020, sobre la suspensión de plazos administrativos prevista en el Real Decreto 463/2020, relativo al estado de alarma.**

### **(i) Actividades no sujetas a la suspensión general de plazos administrativos:**

La CNMV publicó el pasado 20 de marzo de 2020 una resolución en relación a la suspensión de plazos administrativos contenida en la Disposición Adicional Tercera (DA 3ª) del RD 463/2020.

El regulador señala que en la actualidad son prioritarias aquellas actividades susceptibles de producir efectos favorables al interesado. En particular, en materia de (1) supervisión; y (2) de autorización de nuevas entidades y operaciones de mercado. Por ello, ambas actividades han procedido a ser declaradas de interés general, pudiendo desarrollarse de manera razonablemente normal durante el periodo en el que el citado Real Decreto se encuentre en vigor.

En relación la actividad de autorización de operaciones y nuevas entidades, se hace particular referencia a aquellos procedimientos administrativos de autorización cuya instrucción corresponde a la Dirección General de Entidades o a la Dirección General de Mercados (en todos aquellos supuestos susceptibles de producir efectos favorables para

los interesados). No obstante lo anterior, está previsto que en dichos procedimientos se atiendan a causas justificadas de los interesados que puedan surgir con motivo de la crisis sanitaria en la que se encuentra inmerso el país.

Por último, se delega en el Comité Ejecutivo de la CNMV la competencia para incluir procedimientos adicionales a los aquí indicados.

(ii) Preguntas y respuestas adicionales en materia de normativa IIC

La CNMV ha dado respuesta a consultas planteadas en relación a la aplicación del criterio establecido en la Resolución de 20 de marzo, de cara su aplicación en determinados procedimientos. En particular, al plazo de un año de caducidad sin proceder al registro en los siguientes casos en procedimientos de autorización de nuevas SGIIC (artículo 41.6 LIIC) o para la reapertura de sucursales de SGIIC autorizadas en otros estados miembros de la UE (artículo 124 del Real Decreto 1082/2012, que desarrolla la LIIC).

Así, el criterio de la CNMV, dado que en ambos casos el efecto causado sería desfavorable para el interesado, resulta de aplicación la suspensión de plazos genérica. De esta manera en ambos supuestos el cómputo del plazo se reiniciará cuando se decrete la finalización del estado de alarma.

Asimismo, recuerda que para proceder a la autorización e inscripción de IICs nuevas, es necesario que cuenten con un NIF provisional. Para ello, recuerda el trámite de solicitud telemática de NIF disponible en la sede electrónica de la AEAT ([ver aquí](#)).

### 3. Fundaciones Bancarias

El RDL 11/2020 modifica asimismo la letra b) del apartado 3 del artículo 44 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. En particular, se concede a las fundaciones bancarias que tuviesen un plan de desinversión ya aprobado por el Banco de España ampliar hasta en dos años el plazo con el que contaran para finalizar la desinversión.

En caso de que una fundación bancaria opte por esta ampliación, deberá dotar un fondo de reserva con una dotación anual de, al menos, el 50% de los importes recibidos de la entidad de crédito de la que sean accionistas en concepto de dividendo.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado 2 de abril de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.